

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo.	140 Ptas.	al año: 80 semestre y 50 trimestre.
Provincia.	160	> 90 > 60 >
Edictos y anuncios: línea o fracción.	3	Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50	>
Id. Id. de Paz.	1	>
Id. Particulares, Sociedades y Financieros.	4	>

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.-Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Constructora Asturiana, S. A., en solicitud de autorización para ampliar y sustituir elementos en su industria de fabricación de ladrillo y teja, sita en Oviedo.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a Constructora Asturiana, S. A., para ampliar y sustituir elementos en su industria de fabricación de ladrillo y teja, sita en Oviedo, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria pa-

ra que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las ordenanzas municipales.

8.ª El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica, de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 14 de enero de 1958.—

El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores.

Sr. Director de S. A., Constructora Asturiana, S. Lázaro, Oviedo.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

Queda fijada en 2.000.000 piezas año.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Fuente Trubia, Sociedad Anónima, en solicitud de autorización para ampliar sus instalaciones de aceros, forja y laminación, en S. Claudio (Oviedo) y taller mecánico complementario en Trubia-Oviedo.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones

que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a Fuente Trubia, Sociedad Anónima, para ampliar sus instalaciones de aceros, forja y laminación en S. Claudio (Oviedo) y taller mecánico complementario en Trubia, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de doce meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria pa-

ra que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.ª El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones es-

tablecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

Ha resuelto:

Autorizar a Fuente Trubia, Sociedad Anónima, para ampliar sus instalaciones de aceros, forja y laminación en S. Claudio (Oviedo) y taller mecánico complementario en Trubia, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de doce meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.ª El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones es-

tablecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

9.ª En el plazo de dos meses se presentará un proyecto técnico definitivo (memoria, presupuesto y planos) referido a la ampliación que se autoriza.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 16 de enero de 1958.—

El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores.

Sr. Director de Fuente Trubia, Sociedad Anónima, Trubia-Oviedo.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

750 toneladas/año en cuanto a la ampliación.

Piezas mecánicas de acero moldeado; transformación en construcciones especiales (rodámenes para minas, hornos industriales en colaboración con las patentes Demag-AEG, prensas de chatarra, etc., y en general maquinaria auxiliar para la industria) de la producción de esta Sociedad en moldeados y laminados.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Eduardo Fernández Villa, en solicitud de autorización para instalar una cámara frigorífica con destino a la conservación de frutas y huevos, en Siero.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939

Ha resuelto:

Autorizar a don Eduardo Fernández Villa, en solicitud de autorización para instalar una cámara frigorífica con destino a la conservación de frutas y huevos, en Siero, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la cámara frigorífica, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva cámara frigorífica deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.ª El funcionamiento de esta cámara frigorífica está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones es-

tablecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

9.ª En el plazo de dos meses se presentará un proyecto técnico definitivo (memoria, presupuesto y planos) referido a la ampliación que se autoriza.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 16 de enero de 1958.—

El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores.

Sr. Director de Fuente Trubia, Sociedad Anónima, Trubia-Oviedo.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

750 toneladas/año en cuanto a la ampliación.

Piezas mecánicas de acero moldeado; transformación en construcciones especiales (rodámenes para minas, hornos industriales en colaboración con las patentes Demag-AEG, prensas de chatarra, etc., y en general maquinaria auxiliar para la industria) de la producción de esta Sociedad en moldeados y laminados.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Eduardo Fernández Villa, en solicitud de autorización para instalar una cámara frigorífica con destino a la conservación de frutas y huevos, en Siero.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939

Ha resuelto:

Autorizar a don Eduardo Fernández Villa, en solicitud de autorización para instalar una cámara frigorífica con destino a la conservación de frutas y huevos, en Siero, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la cámara frigorífica, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva cámara frigorífica deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.ª El funcionamiento de esta cámara frigorífica está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones es-

tablecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

9.ª En el plazo de dos meses se presentará un proyecto técnico definitivo (memoria, presupuesto y planos) referido a la ampliación que se autoriza.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 16 de enero de 1958.—

El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores.

Sr. Director de Fuente Trubia, Sociedad Anónima, Trubia-Oviedo.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

750 toneladas/año en cuanto a la ampliación.

Piezas mecánicas de acero moldeado; transformación en construcciones especiales (rodámenes para minas, hornos industriales en colaboración con las patentes Demag-AEG, prensas de chatarra, etc., y en general maquinaria auxiliar para la industria) de la producción de esta Sociedad en moldeados y laminados.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Eduardo Fernández Villa, en solicitud de autorización para instalar una cámara frigorífica con destino a la conservación de frutas y huevos, en Siero.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939

Ha resuelto:

Autorizar a don Eduardo Fernández Villa, en solicitud de autorización para instalar una cámara frigorífica con destino a la conservación de frutas y huevos, en Siero, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la cámara frigorífica, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva cámara frigorífica deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.ª El funcionamiento de esta cámara frigorífica está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones es-

tablecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

9.ª En el plazo de dos meses se presentará un proyecto técnico definitivo (memoria, presupuesto y planos) referido a la ampliación que se autoriza.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 16 de enero de 1958.—

El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores.

Sr. Director de Fuente Trubia, Sociedad Anónima, Trubia-Oviedo.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

750 toneladas/año en cuanto a la ampliación.

Piezas mecánicas de acero moldeado; transformación en construcciones especiales (rodámenes para minas, hornos industriales en colaboración con las patentes Demag-AEG, prensas de chatarra, etc., y en general maquinaria auxiliar para la industria) de la producción de esta Sociedad en moldeados y laminados.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Eduardo Fernández Villa, en solicitud de autorización para instalar una cámara frigorífica con destino a la conservación de frutas y huevos, en Siero.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939

Ha resuelto:

Autorizar a don Eduardo Fernández Villa, en solicitud de autorización para instalar una cámara frigorífica con destino a la conservación de frutas y huevos, en Siero, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la cámara frigorífica, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva cámara frigorífica deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.ª El funcionamiento de esta cámara frigorífica está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones es-

tablecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

9.ª En el plazo de dos meses se presentará un proyecto técnico definitivo (memoria, presupuesto y planos) referido a la ampliación que se autoriza.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 16 de enero de 1958.—

El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores.

Sr. Director de Fuente Trubia, Sociedad Anónima, Trubia-Oviedo.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

750 toneladas/año en cuanto a la ampliación.

Piezas mecánicas de acero moldeado; transformación en construcciones especiales (rodámenes para minas, hornos industriales en colaboración con las patentes Demag-AEG, prensas de chatarra, etc., y en general maquinaria auxiliar para la industria) de la producción de esta Sociedad en moldeados y laminados.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Eduardo Fernández Villa, en solicitud de autorización para instalar una cámara frigorífica con destino a la conservación de frutas y huevos, en Siero.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939

Ha resuelto:

Autorizar a don Eduardo Fernández Villa, en solicitud de autorización para instalar una cámara frigorífica con destino a la conservación de frutas y huevos, en Siero, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la cámara frigorífica, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva cámara frigorífica deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.ª El funcionamiento de esta cámara frigorífica está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones es-

tablecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

9.ª En el plazo de dos meses se presentará un proyecto técnico definitivo (memoria, presupuesto y planos) referido a la ampliación que se autoriza.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a don Eduardo Fernández Villa, para instalar una cámara frigorífica con destino a la conservación de frutas y huevos, en Siero, solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las ordenanzas municipales.

8.ª El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 15 de enero de 1958.—
El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores.

Sr. D. Eduardo Fernández Villa, Villaviciosa.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

Conservación de huevos y frutas.

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

Concesiones

(Expropiaciones)

Acuerdo de necesidad de ocupación

“Examinado el expediente incoado a instancia de Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., con motivo de las obras de aprovechamiento de 15.000 litros de agua por segundo, derivados de los ríos Somiedo y Pigüña y de los arroyos Santiago, Bustariega, La Trapa y Montovo, en término de los Ayuntamientos de Somiedo y Miranda, en esta provincia, con destino a producción de energía eléctrica, cuya concesión fué otorgada a Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima, por Orden Ministerial de 23 de mayo de 1957, (“Boletín Oficial del Estado” de 1.º de junio).

Resultando, que publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo de 23 de octubre de 1957 la relación nominal de los propietarios de los terrenos afectados y expuesta al público en tablón de edictos del Ayuntamiento de Miranda, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; no se ha presentado reclamación alguna.

Resultando, que a requerimiento de estos Servicios Hidráulicos la Sociedad Hidroeléctrica del Cantábrico, contesta oportunamente asegurando que los únicos poseedores en concepto de dueños y efectivos propietarios de las fincas expropiadas, lo son, los que figuran como tales dueños en las relaciones presentadas por dicha Sociedad, y aceptando la nulidad de las actuaciones que fuese procedente declarar en cuanto al caso en que se hubiese señalado equivocadamente un propietario que no lo sea.

Resultando, que tanto el Ingeniero Encargado de la Zona como la Abogacía del Estado informan favorablemente.

Considerando, que no se han presentado reclamaciones contra la necesidad de ocupación.

Vistos los artículos 17, 18, 19, 21 y 22 de la Ley de Expropiación

Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y los artículos 16 y siguientes del Reglamento para su ejecución, de 26 de abril de 1957, la Ley de 20 de mayo de 1932 y demás complementarias.

Esta Dirección en virtud de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos y fincas que en el término municipal de Miranda, han de ser afectadas por las obras de referencia, cuya relación de propietarios fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo de 23 de octubre de 1957.

2.º Publicar esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, para general conocimiento, y notificar individualmente a cuantas personas aparezcan como interesadas en el procedimiento expropiatorio, concediéndoles un plazo de diez días, a contar desde la notificación de dicha resolución, para interponer recurso de alzada contra la necesidad de ocupación de las fincas afectadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954”.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados en el procedimiento expropiatorio, concediéndoles un plazo de diez días, a contar desde la publicación de dicha resolución, para interponer recurso de alzada contra el acuerdo de necesidad de ocupación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Oviedo, 15 de enero de 1958.—El Ingeniero Director.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Luis de Beaumont y Colmeiro, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Hago saber: Que por don Ramón Cofiño Blanco, vecino de Oviedo, Marqués de Pidal, 7, entreplanta, representante de don Francisco Gutiérrez Crespo, de Celorio (Llanes), se solicita un permiso de investigación de mineral de hierro, de 24 hectáreas de extensión, que se denominará “Pilar” y sito en el paraje llamado La Mañanga de Balmori, parroquia de Barro, del término municipal de Llanes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de parti-

da el centro de la fuente llamada Teya Temprana. Desde el punto de partida a primera estaca, en dirección Norte, se medirán 100 metros; de primera a segunda estaca, en dirección Este, se medirán 200 metros; de segunda a tercera estaca, en dirección Sur, se medirán 300 metros; de tercera a cuarta estaca, en dirección Oeste, se medirán 800 metros; de cuarta a quinta estaca, en dirección Norte, se medirán 300 metros; de quinta a primera estaca, en dirección Este, se medirán 600 metros; cerrando así el perímetro de las veinticuatro hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 28.578.

—:—

Don Luis de Beaumont y Colmeiro, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Hago saber: Que por don Elviro Cuetos Hevia, vecino de Sotroñido (San Martín del Rey Aurelio), se solicita un permiso de investigación de mineral de hierro de 100 hectáreas de extensión que se denominará “Candolinas” y sito en el paraje llamado Boquerizo, parroquia de La Borbolla, del término municipal de Llanes y Ribadedeva.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el kilómetro 10 de la carretera de Purón a Panes, próximo al pueblo de Boquerizo y desde este punto de partida a primera estaca, en dirección Este, se medirán 500 metros; de primera a segunda estaca, en dirección Norte, se medirán 1.000 metros; de segunda a tercera estaca, en dirección Oeste, se medirán 1.000 metros; de tercera a cuarta estaca, en dirección Sur, se medirán 1.000 metros; de cuarta a punto de partida, en dirección Este, se medirán 500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 100 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 28.544.

—:—

Don Luis de Beaumont y Colmeiro, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Hago saber: Que por don Francisco Alonso Cambor, vecino de Pola de Laviana, se solicita un permiso de investigación de mineral de hierro de 169 hectáreas de extensión que se denominará “Ampliación a Dorita” y sito en el paraje llamado Orlé parroquia de Orlé del término municipal de Caso.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón del kilómetro 29 de la carretera de Infiesto a Caso, sito en el puente de Orlé, sobre el río del mismo nombre, y desde este punto de partida a primera estaca en dirección Norte, se medirán 1.300 metros; de primera a segunda estaca, en dirección Este, se medirán 1.300 metros; de segunda a tercera estaca, en dirección Sur, se medirán 1.300 metros; de tercera a punto de partida, en dirección Oeste, se medirán 1.300 metros, cerrando así el perímetro de las 169 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 28.610.

—:—

Don Luis de Beaumont y Colmeiro, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Hago saber: Que por don Alfonso González García-Doriga, vecino de Oviedo, calle Independencia, 24, 3.º, izq. se solicita un permiso de investigación de mineral de hierro de 600 hectáreas de extensión que se denominará "El Regueiro", y sito en la parroquia de Villazón, del término municipal de Salas.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón que señala el kilómetro 255 de la carretera de Santander a La Coruña. De punto de partida a primera estaca, al Este, se medirán 2.500 metros; de primera a segunda estaca, en dirección Sur, se medirán 2.000 metros; de segunda a tercera estaca, en dirección Oeste, se medirán 3.000 metros; de tercera a cuarta estaca, en dirección Norte, se medirán 2.000 metros; de cuarta a punto de partida, en dirección Este, se medirán 500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 600 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 28.604.

—:—

Don Luis de Beaumont y Colmeiro, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Hago saber: Que por don José Luis Vega Noriega vecino de La Espina Salas, se solicita un permiso de investigación de mineral de hierro de 240 hectáreas de extensión que se denominará "Mina Concha" y sito en el paraje llamado Peñaprieta parroquia de Santa María del Puerto, del término municipal de Pola de Somiedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida, un mojón sito en el terreno a

300 metros en dirección S. E. a partir del ángulo Norte de la cabaña de Prefustes. Y desde el punto de partida a primera estaca, en dirección S. E., se medirán 800 metros; de primera a segunda estaca, se medirán 3.000 metros en dirección S. O. de segunda a tercera estaca se medirán 800 metros, en dirección N. O.; de tercera a punto de partida, se medirán 3.000 metros en dirección N. E. quedando así cerrado el perímetro de doscientas cuarenta hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 28.206.

Este edicto anula el anterior, de fecha 18 de noviembre de 1957, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 277, de 5 de diciembre de 1957, ya que se había padecido error en la designación.

—:—

Don Luis de Beaumont y Colmeiro, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Hago saber: Que por doña Palmira Llanes Cachero, vecina de Grado, se solicita un permiso de investigación de mineral de caolín de 52 hectáreas de extensión que se denominará "Santa Marina" y sito en el paraje llamado Cabrera parroquia de Rañeces del término municipal de Grado.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el caño de la fuente de Cabrera. De punto de partida a primera estaca, en dirección N 37 g-50' O., se medirán 250 metros; de primera a segunda en dirección E 37 g-50' N. se medirán 300 metros; de segunda a tercera en dirección S 37 g-50' E se medirán 400 metros; de tercera a cuarta en dirección O 37 g-50' S se medirán 1.300 metros; de cuarta a quinta en dirección N 37 g-50' O se medirán 400 metros; de quinta a primera en dirección E 37 g-50' N., se medirán 1.000 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 52 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 28.498.

Igualmente, hago saber: Que con esta fecha han sido definitivamente admitidas dichas solicitudes, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, y asimismo declarado abierto su período de información, por lo que se extienden los presentes edictos, que se expondrán por espacio de treinta días en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en la de los Ayuntamientos respectivos, anunciándose, además en los BB. OO. de la provincia y del Estado, para

que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique mediante escrito presentado en esta Jefatura, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación o durante la exposición de los edictos.

Oviedo, 18 de diciembre de 1957
El Ingeniero Jefe, Luis de Beaumont.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE GIJON

Edicto

Juan María Gorostidi Zubillaga, Secretario de la Magistratura de trabajo de Gijón.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura con el número cuatrocientos treinta de mil novecientos cincuenta y siete de orden, a instancia de don José Fernández García, vecino de Arlós (Llanera) Oviedo, contra don José Suárez Muñiz y la Unión y el Fénix Español, vecino que fué de Villalegre (Avilés) el primero y ésta con domicilio en Madrid y Subdirección en Oviedo, sobre accidente de trabajo, al folio número diecisiete de los mismos, obra la siguiente providencia, que copiada literalmente dice así:

"Autos cuatrocientos treinta de mil novecientos cincuenta y siete. Providencia. Magistrado Suplente. Señor Fernández Fernández.—Gijón, nueve de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Debido a las múltiples e ineludibles obligaciones del que provee el día y hora señalado para el acto del juicio, con suspensión de dicho acto, se acuerda señalar nuevamente para la celebración del mismo el día doce de febrero próximo, a las diez treinta de su mañana, en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, citando al demandado don José Suárez Muñiz para dicho acto, por medio de edictos que se fijará en el tablón de anuncios de este Tribunal e insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectivamente. Cítese también nuevamente a las demás partes para el día y hora señalado.—Lo mando y firma S. S.ª, doy fe.—M/. Ante mí".

Y para que sirva de notificación y citación a juicio al demandado don José Suárez Muñiz, en la actualidad en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Gijón, a diez de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Juan María Gorostidi Zubillaga.

JUZGADOS

DE GIJON

Edicto

Don José Irazusta Beraza, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Gijón.

Hago saber: Que en autos de juicio declarativo de menor cuantía tramitados en este Juzgado y de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Gijón, a once de enero de mil novecientos cincuenta y ocho; vistos por el señor don Manuel Campos Hernández, Magistrado-Juez de primera Instancia número dos de este partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por don Juan Bautista Suárez Entrialgo, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta villa, representado por el Procurador don Fernando Castro Solares y defendido por el Letrado don Bonifacio Lorenzo Somonte; contra la herencia yacente de don Emilio Suárez Entrialgo, y por el interés que en la misma puedan tener sus presuntos herederos que lo son, además del actor, su hermano de doble vínculo don José Suárez Entrialgo, mayor de edad, industrial, vecino de Gijón, y sus sobrinos doña Carmen Crapé Suárez, mayor de edad, casada, vecina de Holanda; doña María Siscar Suárez, mayor de edad, casada con don Amador Alonso, labores, vecina de Gijón; doña Presentación, don Julián, doña Carmen, don Adolfo, don Arcadio y don José Suárez Morán, todos mayores de edad; declarados en rebeldía todos y cada uno de dichos demandados; versando la presente litis sobre reclamación de cantidad,

Fallo:

Que estimando totalmente la demanda formulada por el Procurador don Fernando Castro en nombre y representación del actor, debo condenar y condeno a la herencia yacente de don Emilio Suárez Entrialgo a que satisfaga al demandante la cantidad de doce mil veinte pesetas con noventa y cinco céntimos, y al pago de las costas. Notifíquese esta sentencia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Manuel Campos.—Rubricado.—La anterior sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación,

en forma a la herencia yacente de don Emilio Suárez Entrialgo, y a los presuntos herederos ausentes y desconocidos de éste, y a don José Suárez Entrialgo hermano de doble vínculo de dicho causantes, y sus sobrinos doña Carmen Crapé Suárez; doña María Siscar Suárez; doña Presentación, don Julián, doña Carmen, don Adolfo, don Arcadio, y don José Suárez Morán, a los efectos legales pertinentes, expido el presente que firmo en Gijón, a catorce de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, José Irazusta Beraza.

—:—

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número 2 de Gijón, por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de ejecutoria dinamante de sumario número 243 de 1952, sobre hurto por la presente se requiere al penado Florentino Fernández Sánchez de 33 años, hijo de Manuel y de Rosaura, natural y vecino de Gijón, de estado soltero, de profesión metalúrgico, a que en concepto de indemnización civil abone al perjudicado Agustín González la cantidad de quinientas diez pesetas a que fué condenado en la expresada causa.

Gijón, 8 de enero de 1958.—El Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE GOZON

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno; en sesión celebrada el día 5 de los corrientes, por unanimidad de los señores asistentes que constituyen la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, acordó establecer con el objeto de atender al servicio de intereses y amortización del empréstito a concertar con el Banco de Crédito Local de pesetas 3.309.536,44, los siguientes recargos especiales sobre arbitrios e impuestos municipales:

10% sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Urbana.

10% sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Industrial y de Comercio.

10% sobre las cuotas de la Contribución Utilidades de la riqueza mobiliaria.

5% de recargo sobre las cuotas

del Arbitrio de Solares sin edificar.

5% de recargo sobre el arbitrio de consumo de carnes.

5% de recargo sobre el arbitrio de consumo de bebidas espirituosas y alcoholes.

Lo que se hace público por espacio de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones por los contribuyentes afectados, conforme a lo dispuesto en los artículos 591 y concordantes de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

Luanco, 11 de enero de 1958.—El Alcalde.

DE OVIEDO

Anuncio de subasta para la contratación de las obras del Proyecto de abastecimiento de aguas a Lampajúa.

Cumpliendo acuerdo municipal, del día 26 de diciembre de 1957, se anuncia subasta pública para contratar la total ejecución de las obras del Proyecto de abastecimiento de aguas a Lampajúa.

El plazo de ejecución de las obras es de seis meses y los pagos se verificarán mediante certificaciones mensuales que expedirá el técnico municipal correspondiente y previa su aprobación por la Comisión Municipal Permanente.

El tipo de licitación es de ciento catorce mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas y setenta y un céntimos.

La fianza provisional que se exige a los licitadores es de dos mil trescientas pesetas y la definitiva a constituir por el adjudicatario de cuatro mil seiscientas pesetas.

Las ofertas se presentarán en la Secretaría Municipal, durante las horas de nueve a trece, de cada uno de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo y horas podrán ser examinados todos los particulares del expediente en el Negociado de Policía Urbana y Rural del Ayuntamiento, debiendo acompañarse el Carnet de Empresa con responsabilidad que se indica en Decreto 26-11-54 y Orden 24-3-56.

El acto de apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del tercer día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones; y tendrá lugar en el Salón de Actos de las Consistoriales de Oviedo, bajo la Presidencia del Ilustrísimo señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia del señor Secretario de la Corporación.

Las ofertas se ajustarán al modelo de proposición que posteriormente se inserta, debiendo acompañarse a las mismas, en sobre abierto aparte, el resguardo de la fianza provisional, una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4 y 5 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y, en el supuesto de que obre por representación, poder bastantado por el señor Secretario Municipal o, en su caso, por el señor Abogado Consistorial.

Modelo de proposición

Don, vecino de con domicilio en, con Documento Nacional de Identidad, número, vigente, obrando en su propio nombre (o en su caso, en el de la Sociedad que represente), declara que conoce con todo detalle el Proyecto de abastecimiento de aguas a Lampajúa y cuantos documentos integran este Proyecto, así como los Pliegos de Condiciones Facultativas y Económico-Jurídicas, aprobadas por el Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, y se obliga expresamente, para el caso de que resultase adjudicatario en la subasta anunciada por el propio Excmo. Ayuntamiento, a la completa realización y ejecución, con suministro y aportación directos y por la exclusiva cuenta del proponente de los materiales, mano de obra y demás elementos precisos al efecto, de la totalidad de las obras del mencionado Proyecto, en el plazo fijado de meses y en las restantes condiciones figuradas en dichos Pliegos, todo ello por el precio alzado de pesetas y céntimos.—Oviedo, de de 19.....—Firma y rúbrica.

Oviedo, 16 de enero de 1958.—El Alcalde-Presidente.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tri-

bunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VIGON MENENDEZ, José Antonio, de 22 años de edad, casado, minero, hijo de Cándido y de Magdalena, natural de Bimenes, Pola de Siero y vecino, últimamente, de Carbayín, Pola de Siero; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana, a fin de constituirse en prisión que le fué decretada en el sumario número 158 de 1955, por estafa, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

HERMIDA PEREIRA, Julio, de 19 años, soltero, obrero, y sin domicilio conocido; y,

RODRIGUEZ FERNANDEZ, Emilio, de 26 años, soltero, minero, y sin domicilio conocido, se presentarán en el Juzgado Municipal de Avilés sito en la calle G. Franco, número uno, segundo, a fin de constituirse en prisión hasta dejar extinguido el arresto menor que como pena principal les resulta impuesto en los autos de juicio verbal de faltas número 192 de 1957, por hurto, apercibiéndoles que de ser habidos serán conducidos por la Fuerza pública.

Anuncios no Oficiales

HERMANDAD SINDICAL DE
LABRADORES Y GANADEROS
DE PEÑAMELLERA BAJA
(PANES)

Convocatoria

De orden del señor Presidente del Cabildo, tengo el honor de convocarle para la Asamblea Plenaria que celebrará esta Hermandad de Labradores y Ganaderos el día 29 de enero, a las diez de la mañana, en primera convocatoria y a las once horas, en segunda, con el siguiente,

Orden del día

1.º Lectura y aprobación, si procede del acta de la Asamblea Plenaria anterior.

2.º Examen y aprobación de los Presupuestos Generales de Ingresos y Gastos para el ejercicio de 1958.

3.º Fórmula para la exacción de cuotas para el sostenimiento de la Hermandad.

4.º Asuntos varios.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Panes, 12 de enero de 1958.—El Secretario de la Hermandad.